



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR 1972

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	CHRISTOPHER MANTILLA RODRIGUEZ
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 17 DE 2021
FIRMADO POR:	JOHANA CATALINA LATORRE ALARCON ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **12 DE ABRIL DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 4 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 4211563581**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **12 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: 

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **16 DE ABRIL DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: 

Revisó: Natalia Beltrán

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 – 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211563581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021

Señor(a)
MANTILLA

Christopher Mantilla Rodriguez
Cra 92#157-21

Email: sebasquin26@gmail.com
Bogota - D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltado	Aclarado Causado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1	14/3/21	Fecha 2	
Nombre del distribuidor	Neder Sánchez Vargas	Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	local de Fritos y verduras no lo conocen		

REF: Respuesta solicitud realizada en la rendición de cuentas del sector Movilidad

Respetado señor Mantilla

De acuerdo a la solicitud por usted realizada en la rendición de cuentas del Sector Movilidad llevada a cabo el pasado 26 de febrero de la presente anualidad, me permito responder frente a los asuntos relacionados con la Subdirección de Contravenciones lo siguiente:

- **"Atropellos con los procesos fotomultas"**

En primera instancia es preciso aclarar que la Corte Constitucional no invalidó el mecanismo de fotodetección para la imposición de comparendos por violación a las normas de tránsito regulado por la Ley 769 de 2002 en sus artículos 135 y 136; la decisión de la Corte dispuso retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la responsabilidad contravencional a efectos de llegar a la sanción por la comisión de la infracción detectada.

Por lo anterior, las autoridades de tránsito están facultadas constitucionalmente para continuar implementando el control de tránsito de los vehículos que circulan por su jurisdicción, por medio de la instalación y funcionamiento de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones – SAST, denominados comúnmente como sistema de fotodetección o fotomultas.

Ahora bien, en tratándose de vehículos destinados al servicio público el artículo 3-1 del Código Nacional de Tránsito, introducido por la Ley 1383 de 2010, impone una solidaridad pasiva por el pago de multas por infracciones de tránsito

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfV9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



entre "el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas" (subrayas no originales), norma que fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional al garantizar el principio de imputabilidad personal.

Es menester reiterar que en la Corte ha diferenciado el comparendo de la sanción así: *"el levantamiento de un comparendo no puede asimilarse a la imposición de la sanción pues, el comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Así, si se presenta ante la autoridad competente, puede ejercer su derecho a la defensa y el comparendo advierte la posibilidad de nombrar un apoderado. Siendo así, no son de recibo los cargos de la demanda sobre la violación del debido proceso, pues el infractor es informado de todas las posibilidades que tiene para afrontar la imputación"*.

Así las cosas, un comparendo, al ser una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, no constituye per se una multa. Por lo tanto, una vez hecha la imposición por medio de detección electrónica, no se está atribuyendo automáticamente la responsabilidad contravencional, ni expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Se resalta que el máximo tribunal constitucional determinó en la sentencia aludida que la *"inexequibilidad de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (foto multas), no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento"*. Del aparte citado se concluye que la Corte en Sentencia C-038 de 2020 en ningún momento afirma que si los sistemas de detección de infracciones no identifican al conductor no puedan utilizarse, por el contrario, la interpretación adecuada implica que corresponde a la Administración identificar plenamente quien iba conduciendo a través de cualquier medio procesal válido y dentro del proceso contravencional correspondiente.

Finalmente se concluye que en aplicación de la Sentencia C-038 de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad no ha impuesto ninguna sanción que establezca vínculo por solidaridad, entre conductor y propietario del vehículo particular, cuando la infracción ha sido detectada por medios tecnológicos.

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"



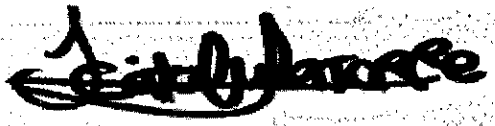


-¿Por qué tardan en quitar los comparendos del Simit una vez exonerados? -

Nuestro sistema de Información Contravencional SICON PLUS, es una herramienta donde reposa toda la información acerca de los comparendos impuestos, este sistema actualiza los comparendos que fueron cancelados, exonerados, revocados y/o sancionados dependiendo de las resueltas del proceso contravencional.

Se aclara que esta actualización se realiza de manera automática y diariamente, una vez se cambia el estado del comparendo se hace el envío a través de web service a SIMIT.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-03-2021 10:37 AM

cc Claudia Elena Parada Aponte - Oficina Asesora de Planeación Institucional

Elaboró: Monica Rodriguez Bello-Subdirección De Contravenciones





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211563581

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 17 de 2021

Señor(a)

MANTILLA

Christopher Mantilla Rodriguez

Cra 92#157-21

Email: sebasquin26@gmail.com

Bogota - D.C.

REF: Respuesta solicitud realizada en la rendición de cuentas del sector Movilidad

Respetado señor Mantilla

De acuerdo a la solicitud por usted realizada en la rendición de cuentas del Sector Movilidad llevada a cabo el pasado 26 de febrero de la presente anualidad, me permito responder frente a los asuntos relacionados con la Subdirección de Contravenciones lo siguiente:

- "Atropellos con los procesos fotomultas"

En primera instancia es preciso aclarar que la Corte Constitucional no invalidó el mecanismo de fotodetección para la imposición de comparendos por violación a las normas de tránsito regulado por la Ley 769 de 2002 en sus artículos 135 y 136; la decisión de la Corte dispuso retirar del ordenamiento jurídico el carácter solidario de la responsabilidad contravencional a efectos de llegar a la sanción por la comisión de la infracción detectada.

Por lo anterior, las autoridades de tránsito están facultadas constitucionalmente para continuar implementando el control de tránsito de los vehículos que circulan por su jurisdicción, por medio de la instalación y funcionamiento de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones – SAST, denominados comúnmente como sistema de fotodetección o fotomultas.

Ahora bien, en tratándose de vehículos destinados al servicio público el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, introducido por la Ley 1383 de 2010, dispone una solidaridad pasiva por el pago de multas por infracciones de tránsito

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



entre "el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas" (subrayas no originales), norma que fue declarada exequible por parte de la Corte Constitucional al garantizar el principio de imputabilidad personal.

Es menester reiterar que en la Corte ha diferenciado el comparendo de la sanción así: *"el levantamiento de un comparendo no puede asimilarse a la imposición de la sanción pues, el comparendo es una orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. Así, si se presenta ante la autoridad competente, puede ejercer su derecho a la defensa y el comparendo advierte la posibilidad de nombrar un apoderado. Siendo así, no son de recibo los cargos de la demanda sobre la violación del debido proceso, pues el infractor es informado de todas las posibilidades que tiene para afrontar la imputación"*.

Así las cosas, un comparendo, al ser una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, no constituye per se una multa. Por lo tanto, una vez hecha la imposición por medio de detección electrónica, no se está atribuyendo automáticamente la responsabilidad contravencional, ni expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Se resalta que el máximo tribunal constitucional determinó en la sentencia aludida que la *"inexequibilidad de la responsabilidad solidaria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (foto multas), no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento"*. Del aparte citado se concluye que la Corte en Sentencia C-038 de 2020 en ningún momento afirma que si los sistemas de detección de infracciones no identifican al conductor no puedan utilizarse, por el contrario, la interpretación adecuada implica que corresponde a la Administración identificar plenamente quien iba conduciendo a través de cualquier medio procesal válido y dentro del proceso contravencional correspondiente.

Finalmente se concluye que en aplicación de la Sentencia C-038 de 2020, la Secretaría Distrital de Movilidad no ha impuesto ninguna sanción que establezca vínculo por solidaridad, entre conductor y propietario del vehículo particular, cuando la infracción ha sido detectada por medios tecnológicos.





-¿Por qué tardan en quitar los comparendos del Simit una vez exonerados? -

Nuestro sistema de Información Contravencional SICON PLUS, es una herramienta donde reposa toda la información acerca de los comparendos impuestos, este sistema actualiza los comparendos que fueron cancelados, exonerados, revocados y/o sancionados dependiendo de las resueltas del proceso contravencional.

Se aclara que esta actualización se realiza de manera automática y diariamente, una vez se cambia el estado del comparendo se hace el envío a través de web service a SIMIT.

Cordialmente,



Johana Catalina Latorre Alarcón
Subdirectora de Contravenciones

Firma mecánica generada en 17-03-2021 10:37 AM

cc Claudia Elena Parada Aponte - Oficina Asesora de Planeación Institucional

Elaboró: Monica Rodriguez Bello-Subdirección De Contravenciones



